

San Carlos de Bariloche, 29 de junio de 2026.

--- **VISTOS:** Los autos caratulados: " **B.P.S. C/ IPROSS S/ AMPARO (JUEZ DE AMPARO DR. FRATTINI)**" , **EXPTE. PUMA NRO. BA-00414-L-2026**; y

---**CONSIDERANDO:**

--- 1) ANTECEDENTES:

--- Que el día 4 de mayo de 2026 comparece sin patrocinio letrado ante el Coordinador de la OTIL la Sra. P.S.B., empleada, a los fines de interponer acción de amparo en los términos del art. 43 de la Constitución Provincial contra IPROSS, a efectos que condene al accionado a proveer los materiales necesarios para la cirugía intrarenal que tiene indicada desde noviembre de 2025 para tratar el diagnóstico de litiasis renal que presenta.

---Manifiesta que se encuentra con catéter, presenta dolor crónico con necesidad de uso de opioides para paliar el dolor y eventos de infecciones con riesgo de desarrollar un proceso infeccioso mayor lo que le genera un grave perjuicio a su salud.- Adjunta historia clínica y documental (carnet de afiliada al IPROSS,DNI, detalle de movimientos del expediente de provisión, nota de reclamo e intimando a la provisión presentada el 28/04/2026, resumen de historia clínica, epicrisis de internación de abril 2026).

---Relata que en Noviembre de 2025 debió ser internada por un fuerte dolor lumbar causado por litiasis renal. Ante tal diagnostico, le indicaron una cirugía por lo que en Diciembre de 2025 inicia ante IPROSS el trámite de solicitud de los materiales necesarios para la cirugía intrarrenal. Manifiesta que el 05/01/2026 se dio inicio al expediente N°202604-D-2026 y que el ultimo movimiento útil es de Febrero.

---Refiere haber realizado varios reclamos y luego presenta nota en la Delegación local el 28 de abril de 26, sin obtener respuesta al día de interposición del amparo.

---Manifiesta su elección del Dr. Juan Frattini como Juez de Trámite, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la ley 5776, por lo que el presente fue radicado ante la CÁMARA PRIMERA DEL TRABAJO.-

---2) Requerido el informe de ley al IPROSS y notificada Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro del inicio del amparo, el 6 de mayo de 2026 se presenta la Dra. Laura Ines Lorenzo, abogada apoderada de Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro, acredita personería y solicita vinculación a la causa.

---El 12 de mayo de 2026 comparece IPROSS, mediante presentación efectuada por su

asesor legal Dr. Bruno Nicolás Ponce brinda informe circunstanciado. Reconoce registrar solicitud de materiales para la afiliada amparista en trámite conforme el Reglamento de Contrataciones bajo expediente N° 202604-D-2026. Indica que cuenta con cotización de un proveedor obtenida en respuesta al pedido N°11063/26 e informa los pasos administrativos pendientes, manifestando voluntad del IPROSS de cumplimiento.

---Lo informado fue puesto en conocimiento de la amparista y la demandada fue intimada a acreditar e informar fecha cierta de entrega.

---La amparista vía correo electrónico y luego - el 22/5/2026- ante coordinador de OTIL manifiesta que lo informado por la accionada es similar a lo que se le ha informado desde diciembre. Asimismo expuso que ante la demora en la provisión para los materiales necesarios para la cirugía, el 20 de abril del corriente año fue internada y debieron reemplazarle el cateter, además incrementar la medicación. Señala que el dolor aumentó, lo cual limita su movilidad y la imposibilidad a desarrollar normalmente su rutina laboral y personal. Por lo que solicita se resuelva con carácter urgente.

---El 22 de mayo de 2026 la accionada informa la emisión de orden de compra N°836/26, el proveedor adjudicado y manifiesta haber agotado la instancia administrativa garantizando la entrega de los materiales objeto de autos. Indica que la entrega de los mismos queda en cabeza del proveedor y la fijación de fecha de cirugía a cargo del profesional tratante. Por lo que solicita el archivo de las actuaciones por entender que ha devenido abstracta la cuestión.

---El 29 de mayo comparece ante OTIL la amparista que su cirujano ya ha sido notificado de la orden de compra emitida por la accionada y que tiene turno con el galeno a efectos de fijar fecha de cirugía, comprometiéndose a informar la misma en cuanto tenga conocimiento.

---Finalmente la amparista hace saber que cuenta con fecha de cirugía programada para el día 6 de junio de 2026, adjuntando constancia de la misma.

---Atento el estado de las actuaciones en fecha 4 de junio de 2026 se dispuso el pase al Acuerdo a fin de resolver. Estando los autos en condiciones de dictar sentencia.

--- 3) DECISORIO:

---Que conforme consta en el expediente digital, la accionada ha autorizado provisión, cobertura y con posterioridad al inicio de estas actuaciones ha emitido orden de compra por los materiales objeto de amparo, brindado acceso a la prestación requerida. Asimismo la amparista informó contar con fecha programada para la cirugía respectiva,

sin realizar posteriormente manifestación alguna.

---Tal como señaló el STJ en "Accomazzo" SE. 73/22 STJRNS4, respecto a que no puede obviarse la existencia de Orden de Compra que revela la adquisición por parte de la obra social de los materiales solicitada, frente a lo cual no resulta posible afirmar que la requerida incurrió en un incumplimiento de la cobertura prevista legalmente. Entones, con la emisión de la orden de compra acreditada en autos por la accionada resulta que se ha cumplido el objeto de la acción. Ergo, la cuestión planteada ha devenido abstracta.-

---Cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que las sentencias deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas, pues como órgano judicial tiene vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos, en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: 329:1898; 341:122 y 1356; 342:1246; 343:1019, entre otros).

---En tales condiciones, corresponde aplicar el criterio según el cual el Tribunal solo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su decisión (Fallos: 318:2438, entre otros).-

---No corresponde regular honorarios a los letrados de la accionada ni de Fiscalía de Estado, atento lo dispuesto en el art. 2 de la ley 2212, Ley 88, art. 22 segundo párrafo del CPA, respectivamente aplicables de manera supletoria conforme dispone el art. 85 del CPC.

--- Por todo lo expuesto, el Sr. Juez de amparo, Dr. Juan P. Frattini Presidente de la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I) TENER POR CUMPLIDO** el objeto de la presente acción de amparo habiendo devenido abstracta la cuestión se ORDENA el archivo de las presentes actuaciones.-

---**II) Sin costas**, atento a las particularidades del caso (art. 62 párr. 2º del CPCC).-

---**III) NOTIFICACIÓN** a la amparista mediante cédula, confección y libramiento a cargo de la OTIL, al IPROSS y a Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro por sistema conf. art. 18 segundo párrafo Ley 5776 y 25 Ley 5631.

---**IV) REGISTRACION** y protocolización automática en el sistema.

FRATTINI, JUAN PABLO